## **ACUERDO #94**

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA ESTADO LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

## ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 6 de abril de 2017, la Diputada Carolina Dávila Ramírez, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que exhorta, respetuosamente, al Poder Judicial del Estado de Zacatecas a implementar, de manera urgente, un Programa Especial de Capacitación para Jueces, Juezas y funcionarios en general, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 0609, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. La proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**PRIMERO.** Las sociedades que aspiran a vivir en democracia, trabajan cotidianamente en disminuir las brechas de desigualdad entre todos los grupos que las integran.

No cabe duda, de que en toda sociedad se generan desequilibrios por la ideología y la dinámica económica; y que estos desequilibrios pueden ser tan graves que generen la exclusión de un grupo en el reconocimiento de sus derechos o en el disfrute de estos derechos.

La construcción de una ideología de exclusión, privó a las mujeres de su participación en lo público y las encasilló en el mundo de lo privado, en su papel de madres, cuidadoras y esposas.

Los sistemas jurídicos se encargaron de legitimar esa exclusión y, como todos sabemos, se generaron instituciones y disposiciones jurídicas que invisibilizaron a las mujeres, violaron su dignidad como personas y las discriminaron, es decir, se generó un sistema jurídico que violentó los derechos humanos de las mujeres.

En el análisis del jurista LuguiFerrajoli: los sistemas constitucionales contemporáneos responden de manera diversa ante las desigualdades existentes en las sociedades: algunas constituciones, simplemente ignoran las diferencias; otras reconocen las diferencias y declaran la igualdad; las menos, reconocen las diferencias, declaran la igualdad y establecen los mecanismos para que las instituciones del Estado garanticen el ejercicio de los derechos humanos del grupo en circunstancia de vulnerabilidad.

**SEGUNDO.** Como es del conocimiento general, la reforma a la Constitución General de la República de Junio de 2011, obligó a todas las autoridades, de cualquiera de los Poderes y los niveles de gobierno, a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas en el territorio nacional.

Obligó, asimismo, a interpretar las normas de Derechos humanos bajo los principios pro personae, otorgando la protección más amplia, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por tanto, las autoridades



deben garantizar el acceso de las personas a los derechos humanos.

**TERCERO.** Uno de los derechos, cuya construcción teórica ha sido lenta y complicada, es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Efectivamente, bajo la premisa de la "ley del más fuerte" las mujeres han representado el eslabón más débil; pues, debido a la exclusión y discriminación, son los hombres los que detentan el poder económico y el poder político, y han generado sistemas jurídicos excluyentes y discriminatorios.

Sin embargo, ahora, existe un robusto sistema de protección de los derechos humanos de las mujeres y del derecho a una vida libre de violencia.

Este sistema está integrado por normas nacionales, internacionales y locales que sirven de "paraguas de protección".

CUARTO. Sirven para dar sustento a este Punto de Acuerdo las disposiciones de la Declaración de Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, la Convención Americana sobre los derechos Humanos, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", que establecen la igualdad entre todas las personas, independientemente de su sexo, género, edad, religión, origen, raza o cualquier otra circunstancia.

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en Inglés) y la Convención Interamericana para Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará), así como la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establecen los mecanismos para que las mujeres gocemos de un ambiente de respeto a nuestros derechos humanos y no violencia.



**QUINTO.** A pesar de la existencia de este marco legal, la semana anterior, un asunto cimbró a la opinión pública: En Veracruz, el amparo concedido por el Juez Tercero de Distrito Anuar González Hemadi, a uno de los imputados por el caso de la violación de "Dafne"; asunto que se ha conocido como el caso de "Los porkys". (Amparo 159/2017).

Esta decisión ha sido polémica y nos advierte sobre la situación que las mujeres enfrentamos todos los días ante las autoridades de procuración e impartición de Justicia.

El Juez Anuar González, determinó en su sentencia que si bien Daphne (la víctima) declaró que el imputado, junto con sus amigos le "tocó los senos, le metían sus manos debajo de la falda y (Cruz) le introdujo sus dedos por debajo del calzón y se los introdujo en la vagina", no observó una intención lasciva ni que el acusado tuviera la intención de "copular". Y calificó el hecho no como un acto sexual, sino un "roce o frotamiento incidental".

La indagación fue general, la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, también fue inmediata, se ordenó la suspensión del Juez, éste dejó de conocer otros amparos relacionados con el mismo caso (señaló agresiones y acoso en redes para él y para su familia) y se ha iniciado una investigación para determinar la responsabilidad del Juez.

Haciendo una revisión del curriculum del Juez Anuar González Hemadi, se advierte que en su historial académico señala haber cursado diplomado en estudios de género y haber recibido capacitación en género y justicia.

Esta circunstancia llama la atención y nos lleva a reflexionar sobre los esfuerzos que se han realizado en el Poder Judicial de la Federación y el los Poderes Judiciales de los Estados para capacitar a jueces y magistrados en "género y justicia".

En Julio de 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Este Protocolo tiene como fin "atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de derechos Humanos en los casos de "Campo Algodonero", Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra México, relativas al control de convencionalidad de quienes



imparten justicia. Por lo tanto, incorpora la aplicación del derecho internacional.

Estas medidas de reparación, incorporaron la obligación de los Jueces y Juezas para analizar los casos visibilizando la existencia de relaciones de poder, relaciones marcadas por estereotipos y detección de aquellos casos en que existen las llamadas "categorías sospechosas" (cualquier categoría que puede llevar a discriminación como: raza, sexo, identidad sexual, género, discapacidad).

Resulta, por lo tanto, indispensable, capacitar a Jueces y Juezas, pues son quienes deben ratificar o emitir las órdenes de protección que tutelan los derechos humanos de las mujeres en los casos de violencia; deben privilegiar la seguridad de la víctima y la restitución del ejercicio de sus derechos y son quienes deben de valorar los hechos para determinar cuándo se ha dañado el bien jurídico de las mujeres y las niñas.

Sin embargo, lo sucedido en Veracruz nos señala que lo hasta ahora realizado no es suficiente. Pues en este caso, se trata de la una decisión violatoria de los derechos humanos de la víctima, mujer y menor de edad, de un Juez que ha recibido capacitación en género y justicia.

Por esa razón, este punto de acuerdo tiene como propósito, exhortar, de manera respetuosa al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, a implementar de manera urgente un Programa Especial de Capacitación para Jueces, Juezas y funcionarios en general, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género, son competentes para estudiar y analizar la iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por la diputada Carolina Dávila Ramírez, así como para dictaminar; de conformidad con lo establecido en los artículos123, 124, fracción XII, 125, fracción I, 139 fracción V y 149 de la Ley Orgánica, y 60 y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Para el Pleno existe total convencimiento de que la capacitación en las instituciones públicas siempre será la piedra angular para el mejor desempeño de sus funciones.

La capacitación en el tema de perspectiva de género a los impartidores de justicia permitirá que sus actuaciones y las sentencias que, en su momento, emitan, sean apegadas a la realidad social existente en nuestro Estado y contribuirá a la erradicación de criterios inadecuados, y en algunos casos discriminatorios, al interior de los órganos jurisdiccionales.

Un Poder Judicial es creíble en la medida que cuenta con jueces comprometidos con su formación, y más en la actualidad, cuando se cuestiona la legitimidad de las autoridades, virtud a ello, la capacitación los servidores públicos es indispensable para recuperar la confianza ciudadana.

De la misma forma, está convencido de que la capacitación fortalece y consolida la independencia, imparcialidad y profesionalismo, de los órganos impartidores de justicia.

CONSIDERANDO CUARTO. Es una acción afirmativa lo propuesto en el Punto de Acuerdo, además, el Pleno se suma a ella, ya que considera pertinente que el Poder Judicial del Estado sujete su actuación al Protocolo ya mencionado.

El Protocolo es un documento que permite a las personas encargadas de impartir la justicia en México ir más allá del sólo hecho de juzgar, posibilita que se tomen en cuenta diversas circunstancias especiales en los casos sometidos a su conocimiento:

[El Protocolo] constituye una herramienta fundamental para hacer realidad el derecho a la igualdad, consagrado por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, sin ser vinculante, busca ser una herramienta que, de manera respetuosa de la autonomía e independencia judicial, auxilie a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia con perspectiva de género, adecuándose a los más altos estándares nacionales e internacionales, tal como lo marca el artículo primero constitucional<sup>1</sup>.

El Protocolo nace a raíz de que a la mujer, culturalmente, se le la supera como un ser humano que, por naturaleza, debía pertenecer al ámbito privado, creyendo que contaba con incapacidad para ejercer su ciudadanía. Estas conductas, han colocado a la mujer en un modelo de roles tradicionales, lo que ha influido en diferentes esferas sociales, culturales y, por ende, en las decisiones de los juzgadores.

Debemos reconocer que en nuestro sistema judicial hemos creado una justicia "injusta" en cuestión de género, pues a lo largo de la historia se han creado estereotipos, y quienes administran e imparten justicia no los han logrado detectar, ni cuestionar, pero si los han reproducido, por lo que es muy común escuchar historias de preguntas ofensivas al momento de denunciar algún delito cuando la víctima es una mujer.

La perspectiva de género dentro del análisis jurídico pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes al derecho a la igualdad. La capacitación con el fin de descentralizar y equilibrar el ejercicio de poder ha logrado que existan criterios que empoderan a las víctimas al reconocerles sus derechos y repararles el daño causado, el Protocolo es una parte de los esfuerzos institucionales que debe asumir el Poder Judicial encaminados en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Haciendo realidad el derecho a la igualdad, 2da edición: noviembre 2015. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, a implementar de manera urgente un Programa Especial de Capacitación para Jueces, Juezas y funcionarios en general, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

M. LEGERATURA DEL ESTADO

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial,
Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA

LESTELATURA CEL ESTADO